

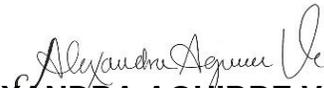


**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

Sabanagrande, veintiuno (21) de septiembre de 2023.

Proceso	Alimentos de menor
Actuación	Auto corre traslado de excepciones de mérito
Radicado	08634408900120230001500
Demandante	Yisenia Gómez Rosales
Demandado	Jairo Enrique Díaz Lobo

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, informando que la parte demandada contestó la demanda. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
veintiuno (21) de septiembre dos mil veintitrés (2023).**

Con base en el informe que antecede, y revisado el expediente se tiene que la parte demandada allegó contestación de la demanda. (Documento 13 del Expediente Digital).

En ese sentido, la norma procesal en el inciso tercero del artículo 370 del Código General del Proceso establece que, *Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.*



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Por lo tanto, se procederá a corrérsele traslado al demandante del escrito de excepciones de mérito.

Por otro lado, se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado, conforme a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.¹

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

- 1. CORRER** traslado a los demandantes de la contestación de la demanda presentada por la parte demandada, por cinco (05) días contados a partir de la notificación de

¹ **Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

esta providencia. **SÚRTASE** el correspondiente traslado a través de medios electrónicos.

2. Téngase como notificado por conducta concluyente, del auto admisorio, desde el 19 de julio de 2023, al demandado Jairo Enrique Díaz Lobo.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora Jenniffer Bianey Castro Alzate, como apoderada del señor Jairo Enrique Díaz Lobo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba4e209c4bdb4158a701dc18fe441b37cc20664032baeee97fac5bb0d6bcbe**

Documento generado en 21/09/2023 04:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>